

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
CORPACK S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 2.000,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de septiembre del dos mil cinco, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen el señor **JOSÉ ANTONIO CORDOVA MONRROY**, peruano, casado; ejecutivo; por sus propios derechos, y el señor abogado **RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI**, ecuatoriano, soltero, abogado, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de la constitución de la compañía anónima **CORPACK S.A.**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me exponen la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores, **JOSÉ ANTONIO CORDOVA MONRROY**, peruano, casado, ejecutivo; por sus propios derechos, y el señor abogado **RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI**, ecuatoriano, soltero, abogado, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA: CORPACK S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:-** **ARTÍCULO PRIMERO:-** La compañía se denomina **CORPACK S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamento que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse a todo lo referente a la importación de equipos de impresión a chorro; etiquetado de código de barras; servicio de mantenimiento de máquinas; detectores de partículas y adminículos de diversa índole,

Dr. Piero Gaston Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

especialmente metálicas. A la comercialización, distribución, importación, exportación y/o representación de toda clase de elaborados de papel, cartón y productos afines que se necesiten para las actividades inicialmente señaladas. Podrá dedicarse al ramo de las telecomunicaciones, a las radiocomunicaciones, Internet, electrónica en general; trunking, comunicaciones satelitales, transmisión de datos, voz, imágenes, video, video- conferencia, comercio electrónico, carrier o información a través de medios electrónicos y a todo lo relacionado con la informática, la computación y de la comunicación, prestación de servicios en el área de la telefonía, y telefonía celular; alquiler de equipos (leasing), prepago y distribución directa de los servicios que presta la compañía. Prestará servicios de procesamiento de datos, computación, cálculo y contabilidad, con equipos propios o de terceros, análisis, desarrollo e implantación de sistemas, investigación operativa y análisis de sistemas, capacitación, para lo cual contará con el personal técnico y profesional de amplia experiencia en los temas a tratar. La compañía se dedicará a la búsqueda, preselección, selección y evaluación de personal, capacitación de personal, al dictado de seminarios, cursos que se relacionen a las actividades previstas en este objeto social y tendrán cobertura nacional e internacional. La compañía podrá distribuir, editar, elaborar e imprimir, folletos turísticos, textos, revistas, formularios y guías que se relacionen con la rama turística y ramas afines. A la compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de papelería, artículos y útiles escolares y de oficina, libros, textos de estudio, cuentos, por mayor y menor y todo aquello que sea anexo al ramo como cuadernos, tintas, plumas, lápices, lapiceras, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos, artículos de escritorio, etc, juegos infantiles, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cueros, telas, equipos de seguridad y protección industrial. A la producción, comercialización, representación, importación y/o exportación de semillas para la explotación agrícola, en todos sus niveles, referidas también a sus líneas genéticas; a la comercialización, producción, representación, importación y exportación de productos agroquímicos, y todo lo relacionado con su aplicación, explotar semilleros y/o producir semillas originales propias. A la adquisición y administración de campos propios o ajenos, siembra directa, y/o a porcentaje de cereales y/o oleaginosa. Podrá dedicarse a la



provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. Si alguna de las partes quisiera vender las acciones, la primera opción las tendrán los otros accionistas de la compañía, el precio será acordado de mutuo acuerdo, o por medio de un mediador elegido por las partes. Los accionistas no podrán reservarse ningún beneficio adicional, tales como comisiones, sobrepuestos, sobrecargos o rebates, sobre las compras o ventas a la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y adicionalmente mediante comunicación escrita a cada uno de los accionistas de la compañía, en el domicilio que tengan señalado al efecto, con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, si no se pudiere reunir en primera convocatoria se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Ninguno de los accionistas podrá establecer negocios similares, sin la previa autorización del cien por ciento de los accionistas en junta general de la compañía, **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos, en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en

Dr. Placido V. Vascenzi  
FONDO VIGÉSIMO  
QUINCE QUÓRUM

vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto habrá de concurrir a ella las dos terceras partes del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la sesión. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso del presente artículo debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos; k) Resolver sobre el otorgamiento de avales, garantías o documentos que obliguen a la compañía; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b)



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN CAPITAL**

# 8000400212

Lugar y fecha: Guayaquil, 08 de Septiembre 2005.

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JOSE ANTONIO CORDOVA MONRROY  
AB. RICARTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI

150,00  
100,00

**TOTAL: US\$ 250.00**

**DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará CORPACK S.A valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Dr. Ricardo Jaramillo  
NOTARIO  
CANTON GUAYAS

Firma Autorizada

Firma Autorizada

DOLARES \$ 250,00-



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina:Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7064165

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** HES STIEFEL ERWIN

**Fecha de Reservación:** 06/09/2005 13:39:43

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPACK S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2005

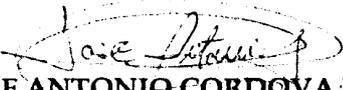
PARTICULAR QUE COMUNICO A LISTED PARA LOS FINES CONSCIENTFS.

**Dr. Piero**  
**NOTARIO**  
**CANTON GUAYAQUIL**

**Sr. Edison Becerra Herrera**  
**Delegado del Secretario General**



para la terminación del presente acto societario. Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. f) Erwin Hes Stiefel.- Abogado.- Registro número quinientos veintiocho. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Se agregan a la presente escritura el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al otorgante, este la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

  
JOSE ANTONIO CORDOVA MONRROY

C.C. No. 0926454059

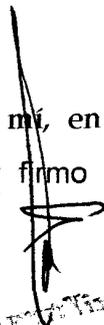
C.V. EXTRANJERO

  
AB. RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEQUI

C.C. No. 1302301385

C.V. No. 80-0001

Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

  
Dl. Piero [illegible]  
[illegible]  
[illegible]



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPACK S.A., otorgada ante mi, el 9 de septiembre del 2.005, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05.G.IJ. 0006210, suscrita el 19 de septiembre del 2.005, por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, Guayaquil 20 de septiembre del 2.005.-



**Dr. Piero Aylart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha veintiuno de Septiembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0006210**, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **19 de septiembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPACK S.A.**, de fojas **99.111 a 99.124**, Registro Mercantil número **18.542** y anotada el veintiuno de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número **35.518** del Repertorio a las 15:36 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 35518  
LEGAL: Angel Aguilar  
AMANUENSE: Lorena Macias  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno  
REVISADO POR: